



- La Resolución DGC N° 69 de 7 de octubre de 2025, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Sistema Nacional de Alerta Temprana de Tsunami”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 3, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Sistema Nacional de Alerta Temprana de Tsunami” aprobadas por Resolución DGC N° 131 de 05 de diciembre de 2024; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Sistema Nacional de Alerta Temprana de Tsunami”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Sistema Nacional de Alerta Temprana de Tsunami”, a ejecutar a través del sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.6 “**DEFINICIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición de “**Oficina de Partes**” por la siguiente:

“**Oficina de Partes:** Corresponde a la oficina de partes de la DGC, ubicada en calle Morandé N° 115, piso 11, Santiago, o en la dirección que la reemplace.”

2. En 1.4.1.2 “**CONSULTAS Y ACLARACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“(…) que deberán ser ingresadas en la Oficina de Partes de la DGC, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de recepción de las Ofertas (…)”,

debe decir:

“(…) que deberán ser ingresadas en la Oficina de Partes de la DGC, hasta **20 (veinte)** días antes de la fecha de recepción de las Ofertas (…)”.



3. En 1.4.6.1.1 “**ANTECEDENTES GENERALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral ii. del Documento N° 7 “Experiencia del Licitante” por el siguiente:

“ii. Experiencia en mantención de **redes o sistemas de comunicación cuya interrupción, destrucción, corte o fallo generaría serio impacto en la seguridad de la población afectada**, a través de, a lo menos, 1 (un) contrato nacional o internacional de mínimo 5 años de duración ininterrumpida o de 2 (dos) contratos nacionales o internacionales de mínimo 3 años de duración ininterrumpida.

Para estos efectos se entenderá por redes o sistemas de comunicación cuya interrupción, destrucción, corte o fallo, generaría un serio impacto en la seguridad de la población afectada, aquella indicada en el numeral 1 del artículo 24 del Reglamento para Interoperación Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre fallas significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones aprobado por el D.S N°60 de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

- Se reemplaza el cuarto párrafo del Documento N° 7 “Experiencia del Licitante” por el siguiente:

“En particular, la experiencia exigida en los números i y ii precedentes, deberá ser acreditada durante el período comprendido entre enero de 2010 y la fecha de presentación de ofertas.”

- Se reemplaza el quinto párrafo del Documento N° 7 “Experiencia del Licitante” por el siguiente:

“La(s) persona(s) jurídica(s) que acredite(n) la experiencia deberá(n) suscribir, en conjunto en caso de que corresponda, al menos, un 15% del capital o de las acciones con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria, al momento de su constitución, y mantener dicho porcentaje mínimo, en conjunto, durante toda la vigencia de la concesión.”

- Se reemplaza el sexto párrafo del Documento N° 7 “Experiencia del Licitante” por el siguiente:

“El cumplimiento de los requisitos de experiencia a que alude el presente artículo deberá acreditarse, al menos, mediante la entrega de uno o más certificados emitidos por un tercero distinto de la empresa o sociedad que acredita la experiencia, que permita(n) acreditar lo siguiente:

- a) **Nombre o identificación del proyecto de sistema de alerta de tsunami, o del(los) contrato(s) de mantención de redes o sistemas de comunicación indicados en el numeral ii.**
- b) **Nombre o razón social de quien contrató el diseño y construcción del proyecto de sistema de alerta de tsunami, o la mantención de las redes o sistemas de comunicación indicados en el numeral ii.**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 09/12/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

- c) Nombre o razón social de la empresa o sociedad que diseñó y construyó el **proyecto de sistema de alerta de tsunami, o mantuvo las redes o sistemas de comunicación indicados en el numeral ii.**
- d) **La ubicación del proyecto del sistema de alerta de tsunami, como también de las redes o sistemas de comunicación indicados en el numeral ii.**
- e) Sistemas tecnológicos utilizados.
- f) Fecha de inicio y término efectivo del diseño y la construcción del sistema de alerta de tsunami, **como también de la mantención de las redes o sistemas de comunicación indicados en el numeral ii”.**
4. En 1.4.8 “**ANTEPROYECTOS ALTERNATIVOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el numeral i) del primer párrafo por el siguiente:

“i) El (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) deberá(n) ser elaborado(s) a nivel de anteproyecto. Deberán mantener como mínimo la cobertura sonora definida sobre toda el área de influencia asegurando como mínimo el nivel sonoro establecido para cada ubicación establecida en el proyecto, la capacidad de activación remota instantánea, la redundancia de los sistemas y subsistemas, los Centros de Control, los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos para la obra concesionada, **en particular las exigencias técnicas de la estructura soportante, las obras civiles, los sistemas de comunicación, gestión y telecontrol,** y las exigencias territoriales y medioambientales señaladas en las Bases de Licitación y en los demás documentos del Contrato de Concesión.”
5. En 1.6.3.2 “**TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“La(s) persona(s) jurídica(s) nacional(es) o extranjera(s) que acredita(n) la experiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.6.1.1, Documento N°7 deberá(n) suscribir, **en conjunto en caso de que corresponda,** al menos, un 15 % (quince por ciento) del capital o de las acciones con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. Con todo, una vez cumplida la mitad del plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.2, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP una sustitución de la persona jurídica con la experiencia en la implementación, puesta en marcha y operación de sistemas de alerta de tsunami, por una nueva que deberá cumplir con los mismos requisitos de participación en la Sociedad Concesionaria. La(s) persona(s) jurídica(s) nacional(es) o extranjera(s) que acredita(n) la experiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.6.1.1, Documento N°7 deberá(n) mantener una participación directa en la Sociedad Concesionaria, **de manera conjunta en caso de que corresponda,** correspondiente al 15% (quince por ciento) del capital o de las acciones con derecho a voto.”
6. En 1.7.5.4.1 “**GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el cuarto párrafo, donde dice:



“Cada garantía de construcción deberá permanecer vigente hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la respectiva región, (...)”,

debe decir:

“Cada garantía de construcción deberá permanecer vigente hasta la autorización de la **última** puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la respectiva región, (...)”.

7. En 1.7.5.4.2.1 **“GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“(...) El Concesionario deberá entregar al inspector fiscal estas garantías de explotación en un plazo no inferior a 20 (veinte) días antes de la solicitud de autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente a la respectiva región según lo dispuesto en el artículo 1.12.1.1.”,

debe decir:

“(...) El Concesionario deberá entregar al inspector fiscal estas garantías de explotación en un plazo no inferior a 20 (veinte) días antes de la solicitud de autorización de la **primera** puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente a la respectiva región según lo dispuesto en el artículo 1.12.1.1.”

8. En 1.7.6.4.1.2 **“DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“(...) además de los servicios y actividades que el Concesionario realizará desde la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada una de estas regiones. Con este fin, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal el o los endosos de las pólizas (...)”,

debe decir:

“(...) además de los servicios y actividades que el Concesionario realizará desde la **primera** puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada una de estas regiones. Con este fin, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal el o los endosos de las pólizas (...)”.

9. En 1.7.6.4.1.3 **“REQUISITOS COMUNES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá renovar las garantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados, y acreditar la renovación de la póliza dentro del plazo establecido mediante la entrega de un original de la nueva póliza al inspector fiscal (...)”,

debe decir:



[Handwritten signature]



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 09/12/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

“La Sociedad Concesionaria deberá **mantener vigente el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros conforme a lo señalado en los artículos 1.7.6.4.1.1 y 1.7.6.4.1.2. El Concesionario deberá acreditar la renovación de la póliza 30 (treinta) días antes de la expiración de las pólizas anteriores. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar la renovación de la póliza dentro del plazo estipulado mediante la entrega de un original de la nueva póliza al inspector fiscal (...)**”.

10. En 1.7.6.4.2.2 “**SEGUROS POR CATÁSTROFE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“(…) además de los servicios y actividades que el Concesionario realizará desde la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada una de estas regiones. Con este fin, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal el o los endosos de las pólizas (...)”,

debe decir:

“(…) además de los servicios y actividades que el Concesionario realizará desde la **primera** puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada una de estas regiones. Con este fin, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal el o los endosos de las pólizas (...)”.

11. En 1.8.1.2.2 “**PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE AL SISTEMA DE ALERTA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“(…) a más tardar 150 (ciento cincuenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente a las regiones de Arica y Parinacota y Libertador General Bernardo O’Higgins.”,

debe decir:

“(…) a más tardar 150 (ciento cincuenta) días antes de la fecha estimada para la **primera** solicitud de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente a las regiones de Arica y Parinacota y Libertador General Bernardo O’Higgins.”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“(…) que permitan el correcto funcionamiento operativo de acuerdo a los requisitos, especificaciones técnicas y niveles de servicio de las presentes Bases de Licitación, para la aprobación de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de las respectivas regiones. Conforme lo anterior, el Concesionario deberá incorporar en su programa las tareas necesarias para la integración de la Infraestructura Preexistente, como también los plazos para su realización; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1.11.5 relativo al Programa de Funcionamiento Piloto y lo dispuesto en el artículo 1.11.2.1.4.1 en relación con la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la respectiva región. Con todo, el plazo máximo de integración de los puntos de sirenas de la infraestructura preexistente señalada en la letra a) del artículo 1.8.1.2.1,



será de 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la respectiva región (...)",

debe decir:

"(...) que permitan el correcto funcionamiento operativo de acuerdo a los requisitos, especificaciones técnicas y niveles de servicio de las presentes Bases de Licitación, para la aprobación de **las puestas** en servicio provisoria parcial de las obras de las respectivas regiones. Conforme lo anterior, el Concesionario deberá incorporar en su programa las tareas necesarias para la integración de la Infraestructura Preexistente, como también los plazos para su realización; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1.11.5 relativo al Programa de Funcionamiento Piloto y lo dispuesto en el artículo 1.11.2.1.4.1 en relación con **las puestas** en servicio provisoria parcial de las obras de la respectiva región. Con todo, el plazo máximo de integración de los puntos de sirenas de la infraestructura preexistente señalada en la letra a) del artículo 1.8.1.2.1, será de 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la **primera** puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la respectiva región (...)"

12. En 1.8.1.3.3 "**PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

"(...) En consecuencia, el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente debe considerar todas aquellas obras que conforman la infraestructura preexistente que se encuentren en el Área de Concesión hasta la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región respectiva."

debe decir:

"(...) En consecuencia, el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente debe considerar todas aquellas obras que conforman la infraestructura preexistente que se **encuentre** en el Área de Concesión hasta la **primera** puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región respectiva."

13. En 1.8.2.1 "**ADQUISICIÓN DE TERRENOS POR PARTE DEL CONCESIONARIO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"(...) Este documento deberá señalar que el predio a adquirir es necesario para las obras del Contrato de Concesión y que sus títulos se encuentran ajustados a derecho. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria (...)",

debe decir:

"(...) Este documento deberá señalar que el predio a adquirir es necesario para las obras del Contrato de Concesión, que sus títulos se encuentran ajustados a derecho **y que los terrenos no presentan limitación alguna que retarde o impida la ejecución de las obras**. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria (...)"



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 09/12/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

14. En 1.8.6 “**BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se incorpora como segundo párrafo el siguiente:

“En el caso de los terrenos que tengan la condición jurídica de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, estos se entenderán afectos a la concesión conforme a lo establecido en el artículo 45 número 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones. La entrega de estos terrenos se efectuará mediante la correspondiente anotación en el Libro de Obras por el Inspector Fiscal, una vez que este haya firmado los planos que los grafican o identifican”.

15. En 1.9.1 “**OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“(…) Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando el Concesionario sea notificado por segunda vez por el inspector fiscal para el cumplimiento de una misma obligación emanada de estas medidas, a través de la anotación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, y el Concesionario no dé cumplimiento a estas medidas en el plazo que determine el inspector fiscal mediante la mencionada comunicación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda (…)

debe decir:

“(…) Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando el Concesionario, **dentro de una misma región**, sea notificado por segunda vez por el inspector fiscal para el cumplimiento de una misma obligación emanada de estas medidas, a través de la anotación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, y el Concesionario no dé cumplimiento a estas medidas en el plazo que determine el inspector fiscal mediante la mencionada comunicación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda (…)

16. En 1.9.1.1.1 “**ELABORACIÓN DE EIA Y/O DIA Y SU TRAMITACIÓN**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo de la segunda viñeta, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal el EIA o DIA respectivo, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental (…)

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal el EIA o DIA respectivo, dentro del plazo de **6 (seis) meses** contados desde el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental (…)



17. En 1.11.2.1.4.1 “PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIAS PARCIALES DE LAS OBRAS”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de las puestas en servicio provisorias parciales de las obras en forma independiente para cada una de las regiones definidas en la Tabla N° 8 siguiente, tomando en consideración lo indicado en los artículos 1.11.2.1.1 y 1.12.1.1.

Para la primera solicitud de autorización de la puesta en servicio provisorias parcial de las obras señaladas en la Tabla N° 8, el Concesionario deberá solicitar, de manera conjunta en dicha solicitud, la autorización de la puesta en servicio provisorias parcial de las obras de la Región Metropolitana.

Los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras antes señaladas serán los establecidos en la Tabla N° 8 siguiente y se contabilizarán a partir del inicio de la construcción de las obras de la respectiva región, según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2:

Tabla N° 8: Plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras de las regiones del Proyecto

Región	Plazo máximo (meses) para la puesta en servicio provisorias parcial de las obras
Arica y Parinacota	8
Tarapacá	12
Antofagasta	18
Atacama	15
Coquimbo	15
Valparaíso	24
Libertador General Bernardo O'Higgins	8
Maule	10
Nuble	8
Biobío	26
La Araucanía	18
Los Lagos	34
Los Ríos	18
Aysén del general Carlos Ibáñez del Campo	24
Magallanes y Antártica Chilena	24

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que existan uno o más Puntos de Sirena respecto a los cuales no se haya verificado alguno de los requisitos para iniciar oportunamente la construcción de las obras conforme a lo dispuesto en el artículo 1.11.2.1.2, (en adelante “puntos de sirena rezagados”), en particular la obtención de la RCA, el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en el caso que no se requiera ingreso al SEIA, o los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, el Concesionario deberá solicitar una segunda puesta en servicio provisorias parcial de las obras de la región para el o los puntos de sirena que se encuentren en dicha situación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En el caso de que el Concesionario hubiera sometido al SEIA la DIA o el EIA del o los Punto(s) de Sirena y la obtención de la(s) RCA aún se encuentre en trámite, la solicitud de segunda puesta en servicio provisorias parcial de las obras de la región deberá indicar las razones por las cuales no ha sido posible obtener dicha(s) RCA; dando cuenta a su vez de la presentación, en tiempo y forma, de las Adendas que se hubieran requerido, de haber respondido las observaciones formuladas por la



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 09/12/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Autoridad Ambiental y de haber presentado toda otra información, antecedente y/o documento requerido por esta.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá informar al inspector fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, cada una de las gestiones y/o presentaciones efectuadas ante el SEIA, conducentes a la obtención de la(s) RCA favorable del o los puntos de sirena, dentro del plazo de 5 (cinco) días contados desde el respectivo ingreso en dicho sistema.

2. En el caso de que el Concesionario hubiera realizado la Consulta de Pertinencia respecto de uno o más Puntos de Sirena y se encuentre pendiente el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental, su solicitud de segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región deberá indicar las razones del retardo, dando cuenta también de la presentación de toda la información adicional requerida por la Autoridad Ambiental dentro de los plazos solicitados por ésta.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá informar al inspector fiscal, mediante una anotación en el Libro de Obras, las gestiones y presentaciones efectuadas ante el SEIA, que sean conducentes a la obtención del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental referente a la pertinencia de ingreso del o los puntos de sirena, en un plazo de 5 (cinco) días contados desde su ingreso respectivo en dicho sistema.

3. En el caso de que la Sociedad Concesionaria no cuente con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, su solicitud de segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región deberá indicar explícitamente las ubicaciones afectadas por esta situación.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá informar al inspector fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, cada una de las comunicaciones, solicitudes o gestiones efectuadas ante el MOP, relativas a la entrega de terrenos o la obtención de autorizaciones de uso, dentro del plazo de 5 (cinco) días contados desde la respectiva emisión o ingreso de dichas comunicaciones o gestiones.

La segunda solicitud de puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región deberá ser presentada en el plazo establecido en el número i) del artículo 1.12.1.1, junto con la solicitud indicada en dicha disposición, informando al inspector fiscal qué puntos de sirena estarían rezagados. Una vez aprobada por el inspector fiscal esta solicitud, el plazo máximo para la obtención de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de el o los Puntos de Sirena rezagados, se sujetará a lo establecido en el párrafo siguiente.

Para la puesta en servicio provisoria parcial de el o los Puntos de Sirena rezagados de cada región, si existiera(n), regirá un plazo máximo único de 6 (seis) meses el que se contabilizará, para cada región, desde el inicio de construcción de las obras del Punto de Sirena rezagado, o, en el caso de ser más de uno, desde el primer inicio de construcción de obras, una vez que se verifique la totalidad de requisitos señalados en el artículo 1.11.2.1.2. La solicitud de esta segunda puesta en servicio provisoria se someterá al procedimiento establecido en el artículo 1.12.1.1.



Con todo, si transcurridos 12 (doce) meses desde la primera solicitud de puesta en servicio provisoria de las obras de una región, conforme al primer párrafo del presente artículo, uno o más puntos de sirena rezagados de dicha región aún no cumplieran con los requisitos previos para el inicio de la construcción de las obras, la Sociedad Concesionaria podrá ejercer el derecho a solicitar la exclusión de dicho(s) Punto(s) de Sirena rezagado(s), en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.15.4.

Cada autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras dará derecho a la explotación de los respectivos Puntos de Sirena de la región según corresponda, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y en el Contrato de Concesión.

El incumplimiento de los plazos máximos señalados en el presente artículo para las puestas en servicio provisoria parciales de las obras hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.18.1.3 numeral xiii). Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo respecto del punto(s) de sirena(s) rezagado(s), o de su exclusión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.15.4.”

18. En 1.11.2.1.4.2 “PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

“Se entenderá que se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras cuando se autorice la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.2. Con todo, el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En caso de que no existan puntos de sirena rezagados conforme al artículo 1.11.2.1.4.1, el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras será de 34 (treinta y cuatro) meses a partir del primer inicio de la construcción de las obras de cualquier región, según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2.
- b) En caso de que existan puntos de sirena rezagados conforme al artículo 1.11.2.1.4.1, el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras será de 6 (seis) meses a partir del inicio más tardío de la construcción de las obras de el o los puntos de sirena rezagados de todas las regiones”.

19. En 1.11.5 “PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO PILOTO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la respectiva región, (...)”,

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 09/12/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

“A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la **primera** puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la respectiva región, (...)”.

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“La aprobación de la implementación del programa de funcionamiento piloto, por parte del inspector fiscal, será requisito para dar inicio a la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la respectiva región señalada en el artículo 1.11.2.1.4.1.”,

debe decir:

“La aprobación de la implementación del programa de funcionamiento piloto, por parte del inspector fiscal, será requisito para dar inicio a **las puestas en servicio provisorias parciales** de las obras de **las respectivas regiones señaladas** en el artículo 1.11.2.1.4.1”.

20. En 1.12.1.1 **“AUTORIZACIÓN DE PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIA PARCIALES DE LAS OBRAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Las puestas en servicio provisorias parciales de las obras que formen parte de la concesión se otorgarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.4.1. A su vez, la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras señaladas en la Tabla N°8 del citado artículo, deberá incorporar de manera conjunta la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la Región Metropolitana.”

- Se reemplaza el número i) del segundo párrafo por el siguiente:

“i) Al menos 45 (cuarenta y cinco) días antes de la solicitud al DGC señalada en el numeral ii) siguiente, la Sociedad Concesionaria solicitará al inspector fiscal un informe que acredite la ejecución de las obras correspondientes y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.12.3. **En el caso en que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.11.2.1.4.1, existan uno o más puntos de sirena rezagados, el Concesionario deberá presentar junto a esta solicitud, el informe referido en el párrafo quinto de dicha disposición.** El inspector fiscal deberá remitir su informe al DGC y al Concesionario en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la **presentación** de la Sociedad Concesionaria.”

21. En 1.13.1.1 **“PAGOS POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Desde la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras y hasta la extinción de la concesión, el Concesionario deberá pagar anualmente y de manera sucesiva el último día hábil del mes de enero de cada año, **los montos que a continuación se indican:**

- **Primer pago: UF 24.000 (veinticuatro mil).**
- **Segundo pago: UF 48.000 (cuarenta y ocho mil).**
- **Tercer pago y en adelante: UF 66.000 (sesenta y seis mil)**



Para el primer mes de enero del año siguiente de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el Concesionario deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior (incluido el mes en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras), si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 2.000 (dos mil) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año para todo el año calendario. Estos pagos deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6.”

22. En 1.13.1.2 “PAGO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el penúltimo párrafo, donde dice:

“(…) resulte superior a UF 50.000 (cincuenta mil) este exceso será de entero cargo del MOP”,

debe decir:

“(…) resulte superior a UF 16.000 (dieciséis mil) este exceso será de entero cargo del MOP.”

23. En 1.13.2.1 “SUBSIDIO FIJO A LA CONSTRUCCIÓN (SFC)”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“SENAPRED pagará a la Sociedad Concesionaria por concepto de subsidio fijo a la construcción (SFC), con el objeto de financiar las obras necesarias para la materialización de la “Concesión Sistema Nacional de Alerta Temprana de Tsunami”, cuotas anuales, que resulten de la multiplicación del valor del Factor de Subsidio “S1” por el monto definido para la cuota “SFC”, que para efectos del contrato de concesión, tendrá el valor de UF 387.200 (trescientas ochenta y siete mil doscientas) y por el porcentaje que **representan los puntos de sirena con autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región al sistema de alerta de tsunami** de acuerdo a lo siguiente:

$$SFC_{región_i} = SFC * S1 * F_i \tag{1}$$

$$F_i = \frac{N^{\circ}Sirenas_i}{Tot\ Sirenas_{PID}} \times 100 \tag{2}$$

donde:

- $SFC_{región_i}$: Valor del subsidio fijo anual a la construcción de los puntos de sirena con autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región “i”.
- SFC : Valor total de subsidio fijo anual a la construcción, para efectos de este contrato es de UF 387.200 (trescientas ochenta y siete mil doscientas).

S1

: Factor de Subsidio presentado por el Licitante o Grupo Licitante ~~Artífice~~ en su oferta



económica según se señala en el artículo 3.1, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.

- F_i

:

Porcentaje que representa el sistema de alerta de tsunami **de los puntos de sirena con autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras** de la región “i” de acuerdo a la ecuación (2).
- $N^{\circ} Sirenas_i$

:

Número total de puntos de sirenas **con autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región “i”**.
- $Tot Sirenas_{PID}$

:

Número total de puntos de sirenas determinadas en todos los Proyectos de Ingeniería de Detalle (considera los puntos de sirenas de las 15 regiones).”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“A más tardar a los 180 (ciento ochenta) días de autorizada la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región “i”, se procederá con el pago definido en la ecuación (1). Asimismo, a medida que se vayan autorizando las puestas en servicio provisoria parciales de las obras **asociadas a los puntos de sirena rezagados** o de las restantes regiones se procederá de igual manera con el pago definido en la ecuación (1).”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“A partir del año siguiente al año en que se obtenga **cada** puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región “i”, SENAPRED pagará al Concesionario 11 (once) cuotas anuales, iguales y sucesivas de subsidio de acuerdo a la ecuación (1). Cada cuota será pagada a más tardar el último día hábil del mes de abril del año respectivo.”

24.

En 1.13.2.2 “**SUBSIDIO FIJO A LA OPERACIÓN (SFO)**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el artículo por el siguiente:

“SENAPRED pagará a la Sociedad Concesionaria cuotas anuales y sucesivas por concepto de subsidio fijo a la operación por **los puntos de sirena con autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras** de cada región, el valor de cada cuota se determinará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$SFO_{región_i} = (SFO * S2 - |Saldo_{FDO}|_{n-1}) \times F_i$$

(3)

donde:

- $SFO_{región_i}$

:

Valor del subsidio fijo anual a la operación **de los puntos de sirena con autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras** de la región “i”.

- SFO* : Valor total de subsidio fijo anual a la operación, para efectos de este contrato es de UF 298.800 (doscientas noventa y ocho mil ochocientas).
- S2* : Factor de Subsidio presentado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su oferta económica según se señala en el artículo 3.1, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.
- Saldo_FDO_{n-1}* : Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF), cuando éste sea menor que cero, para el año “n-1” de la etapa de explotación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.7.3.
- F_i* : Porcentaje que representa el sistema de alerta de tsunamis de los puntos de sirena con autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región “i” de acuerdo a la ecuación (2) del artículo 1.13.2.1.

Estos pagos comenzarán a partir de la primera autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la respectiva región. La primera cuota se pagará el último día hábil del mes de abril del año calendario siguiente a la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región y corresponderá a la proporción del año calendario en la que operó el grupo de la región durante el año de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras, (a razón de 1/12 veces el $SFO_{región_i}$ por mes). Las cuotas posteriores se pagarán el último día hábil del mes de enero del año calendario siguiente al pago de la cuota anterior, a contar del año subsiguiente al año en que se obtenga dicha puesta en servicio provisoria parcial de las obras de la región. Cada una de estas cuotas se pagará por concepto de la operación comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior. La cuota del último año de explotación corresponderá a la proporción del año calendario en la que operó la región durante dicho año (a razón de 1/12 veces el $SFO_{región_i}$ por mes), y será pagada dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde el día en que se haya cumplido el plazo de término de la concesión. Los pagos de cada una de estas cuotas deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6. Asimismo, a medida que se vayan autorizando las puestas en servicio provisionales parciales de las obras asociadas a los puntos de sirena rezagados o de las restantes regiones se procederá de igual manera con el pago definido en la ecuación (3).

25. Se adiciona el siguiente artículo 1.13.3.3 “OPCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO, EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE”, cuyo texto es el siguiente:

“1.13.3.3 OPCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO, EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Se establece en el presente artículo un mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.18.1.3, con la finalidad de mejorar el financiamiento del proyecto.

Para tal efecto, en el caso que el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario haya optado por este mecanismo en su Oferta Económica, se aplicará lo siguiente:



- Habiéndose autorizado la puesta en servicio definitiva de las obras señalada en el artículo 1.12.2 y una vez realizada la licitación a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones, en caso que el MOP optare por ella, si la diferencia entre el límite inferior del valor actual de la suma de las cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción (SFC) que todavía no hubieran sido pagadas (S**) y el resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones (P) fuese mayor que cero, SENAPRED pagará al Concesionario o a quien este haya cedido o transferido a cualquier título, los flujos correspondientes al SFC, la cantidad (B) equivalente a esa diferencia. En caso contrario, si el producto de la licitación (P) es mayor al límite superior del valor actual de la suma de las cuotas de SFC no pagadas (S*), el Concesionario o aquel a quien este haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al SFC, pagará SENAPRED la cantidad (T) equivalente a un 80% de dicha diferencia.
- En el evento que el Concesionario ceda o transfiera a cualquier título los flujos correspondientes al SFC, el Concesionario se obliga a establecer en el contrato que el cesionario o adquirente respectivo se hará cargo de efectuar el pago de la cantidad (T) en los mismos términos y condiciones señaladas en el artículo 1.12.6.
- La notificación o aceptación del MOP de la cesión o transferencia a cualquier título de los flujos correspondientes al SFC a que se hace referencia el presente artículo, deberá hacerse con reserva de su derecho al cobro al cesionario o adquirente respectivo, del pago del 80% de la diferencia entre el producto de la licitación y el valor actual de la suma de las cuotas de SFC no pagadas correspondiente al límite superior (S*), equivalente a la cantidad (T).
- Los pagos que se deberán realizar por parte del MOP, del Concesionario o aquel a quien éste haya cedido o transferido a cualquier título, en caso que correspondan, deberán ser realizados en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días desde el resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones.

Los valores B y T serán calculados de la siguiente forma:

$$B = \begin{cases} 0 & \text{Si } P \geq S^{**} \\ S^{**} - P & \text{Si } P < S^{**} \end{cases}$$

$$T = \begin{cases} (P - S^{*}) \times 0,8 & \text{Si } P \geq S^{*} \\ 0 & \text{Si } P < S^{*} \end{cases}$$

donde:

P: Resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones, en UF.

S*: Valor actual de las cuotas del SFC no pagadas, correspondiente al límite superior.

S:** Valor actual de las cuotas del SFC no pagadas, correspondiente al límite inferior.

Los valores S* y S** se calcularán de la siguiente manera:

$$S^* = \sum_{t=0}^{m_1-m_0} \left[\frac{SFC}{(1+r_s)^t} \right] * \frac{1}{1,2}$$

$$S^{**} = \sum_{t=0}^{m_1-m_0} \left[\frac{SFC}{(1+r_s)^t} \right] * \frac{1}{1,3}$$

donde:

SF: Subsidio Fijo a la Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.2.1.

rs: Tasa de descuento para descontar los flujos de los subsidios remanentes no pagados. Dicha tasa corresponderá a la tasa interna de retorno promedio de los 3 (tres) meses anteriores al mes de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.2, ofrecida por el Banco Central de Chile para sus instrumentos reajustables en moneda nacional (BCU) de plazo igual a 10 (diez) años, más un 3%. La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días.

m0: Año Calendario en que se ha declarado la extinción de la concesión por incumplimiento grave. En caso de que la cuota correspondiente a este año aún no se encuentre pagada al momento de la declaración de extinción, se deberá considerar m0-1.

m1: Año Calendario en que finaliza el pago del SFC de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13.2.1.

Los pagos regulados en el presente artículo se realizarán en la forma establecida en el artículo 1.13.6.”

26. En 1.13.4 “ASPECTOS TRIBUTARIOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“Para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y sus modificaciones posteriores y en especial el artículo N° 16 letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un porcentaje “P_{construcción}” de los subsidios totales para pagar el precio del servicio de construcción y un porcentaje “P_{explotación}” de los subsidios totales para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación.

$$P_{construcción}=85\%$$

$$P_{explotación} = 100\% - P_{construcción},”$$

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 09/12/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

“Para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y sus modificaciones posteriores y en especial el artículo N° 16 letras c) y h), en el Contrato de Concesión, **el Subsidio Fijo a la Construcción pagará el servicio de construcción asociado a las obras contenidas en el POE en tanto el Subsidio Fijo a la Operación pagará el precio del servicio de conservación, reparación y explotación. En el caso de ingresos por Servicios Complementarios, el 60% de estos pagarán el precio del servicio de construcción y el 40% restante, pagarán el precio del servicio de conservación, reparación y explotación.**”

- Se reemplaza el primer párrafo del numeral i) por el siguiente:

“i) El servicio de construcción **podrá** ser facturado por la Sociedad Concesionaria a SENAPRED desde el inicio de la concesión y cada 4 (cuatro) meses. Para ello el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal una relación escrita y detallada de los documentos que conforman el costo de construcción del período, **los que constituyen la base imponible del IVA, sin incluir el pago por anticipo a la empresa constructora respectiva. Para efectos del pago del IVA se deberá acompañar un respaldo digital de los respectivos documentos (documentos tributarios y pago, estado de pago de la empresa constructora respectiva, remuneraciones y pago del financiamiento) que acredite los desembolsos necesarios que sean parte del costo total para la construcción de la obra, ya sean costos directos e indirectos, incluidos los bienes y/o derechos que adquiriera durante el período informado los que forman o formarán parte de la concesión.** Los originales de dichos documentos **podrán** ser revisados por el inspector fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en el lugar que éste designe o en las oficinas del Concesionario. **Asimismo, los originales deberán estar disponibles en todo momento para ser revisados por entidades fiscalizadoras del Estado dentro de sus procesos de auditorías gubernamentales.** El inspector fiscal tendrá un plazo de **50 (cincuenta)** días contados desde la fecha de presentación para manifestar su conformidad o disconformidad con el costo de construcción presentado por el Concesionario. En caso que falte información de respaldo, el inspector fiscal solicitará mediante el Libro de Obras la información complementaria, en cuyo caso, el plazo de revisión por parte del inspector fiscal se contabilizará desde la fecha en que el Concesionario haga entrega de la información solicitada. Una vez que el inspector fiscal apruebe el costo de construcción del período, de lo que se dejará constancia en el Libro de Obras o Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, el Concesionario estará facultado para emitir la correspondiente factura dirigida a SENAPRED, la cual deberá entregar al inspector fiscal. El pago del IVA por parte de SENAPRED se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción conforme por el inspector fiscal de la respectiva factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del inspector fiscal.”.

- En el primer párrafo del numeral ii) donde dice:

“(…) El inspector fiscal tendrá 30 (treinta) días para aprobar o rechazar dicha factura. Después de su aprobación, el pago del IVA de la factura se efectuará dentro de los 15 (quince) días contados desde la fecha de la aprobación de la mencionada factura por parte del inspector fiscal”,

debe decir:

“(…) El inspector fiscal tendrá **45 (cuarenta y cinco)** días para aprobar o rechazar dicha factura. Después de su aprobación, el pago del IVA de la factura se efectuará



dentro de los 15 (quince) días contados desde la fecha de la aprobación de la mencionada factura por parte del inspector fiscal”.

27. En 1.13.7 “PAGO AL POSTULANTE POR REEMBOLSO DE LOS ESTUDIOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“(…) deberá efectuar un pago al postulante individualizado en el artículo 1.4.1.4 por la cantidad de UF 70.000 (setenta mil) por concepto de reembolso de los estudios (…)”

debe decir:

“(…) deberá efectuar un pago al postulante individualizado en el artículo 1.4.1.4 por la cantidad de UF 70.552 (setenta mil quinientas cincuenta y dos) por concepto de reembolso de los estudios (…)”

28. En 1.15.4 “OPCIONES DEL ESTADO”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“1.15.4 OPCIÓN DE EXCLUIR PUNTOS DE SIRENA

Durante la etapa de construcción, en cualquiera de las regiones del artículo 1.3.1.1, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de solicitar la exclusión de uno o más puntos de sirena del contrato de concesión, en los términos y conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- i) **Que hayan transcurrido, al menos, 12 (doce) meses contados desde la primera solicitud de puesta en servicio provisoria de las obras de la respectiva región, regulada en el artículo 1.11.2.1.4.1, sin que la Sociedad Concesionaria hubiera obtenido la RCA favorable de el o los Puntos de Sirena rezagados si los hubiera, conforme a dicha disposición.**

Para lo anterior, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes al vencimiento del plazo antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá informar, mediante carta dirigida al inspector fiscal la circunstancia de no haberse obtenido la RCA favorable del o los puntos de sirena rezagados, debiendo en su presentación, señalar las razones por las que se vio impedido de obtener la(s) RCA(s) y que, por tanto, procede a invocar respecto de ellos la exclusión establecida en el presente artículo. El derecho a excluir el o los puntos de sirena del contrato de concesión sólo aplicará si: 1) el Concesionario hubiera sometido al SEIA la DIA o EIA del o los Puntos de Sirena conforme a la normativa ambiental aplicable; y 2) el Concesionario hubiera presentado, en tiempo y forma, las respectivas Adendas, respondido las observaciones formuladas por la Autoridad Ambiental y presentado cualquier información, antecedente y/o documento requerido por esta. Para efectos de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá informar al inspector fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, cada una de las gestiones y/o presentaciones efectuadas ante el SEIA, conducentes a la obtención de la(s) RCA(s) favorable del o los puntos de sirena, dentro del plazo de 5 (cinco) días contados desde el respectivo ingreso en dicho sistema.

- ii) **Que la Autoridad Ambiental, con posterioridad a la primera solicitud de puesta en servicio provisoria de las obras de una región, hubiera dictado una**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 09/12/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

resolución de calificación ambiental desfavorable a la ejecución de las obras asociadas al(a los) Punto(s) de Sirena(s) rezagados de dicha región, si los hubiera, cualquiera sea el plazo transcurrido desde su ingreso al SEIA.

En este caso, la Sociedad Concesionaria podrá requerir la exclusión del (los) Punto(s) de Sirena del Contrato de Concesión siempre que hubiera ejercido todos los medios de impugnación pertinentes, previstos por la normativa ambiental.

- iii) Que, habiendo transcurrido, al menos, 12 (doce) meses contados desde la primera solicitud de puesta en servicio provisoria de las obras de una región, el Concesionario se encuentre impedido de iniciar la ejecución de las obras de los Puntos de Sirena rezagados, si los hubiera, por no disponer de los terrenos. En este caso, la Sociedad Concesionaria podrá requerir la exclusión del (los) correspondiente(s) Punto(s) de Sirena del Contrato de Concesión.
- iv) Que, habiendo transcurrido al menos, 6 (seis) meses contados desde la dictación de la RCA de un Punto de Sirena, el Concesionario se encuentre impedido de iniciar o continuar la ejecución de las obras asociadas a dicho Punto de Sirena por razones que no le sean imputables. En este caso, la Sociedad Concesionaria podrá requerir la exclusión del respectivo Punto de Sirena del Contrato de Concesión. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde el vencimiento del plazo antes señalado, deberá comunicar esta circunstancia al inspector fiscal, acompañando todos los antecedentes que acrediten el impedimento.

En cualquiera de los casos indicados previamente, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, el MOP, previa autorización de SENAPRED, dispondrá la exclusión del (de los) Punto(s) de Sirena(s), de la respectiva región, lo que será comunicado a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras.

La modificación deberá ser efectuada por el MOP mediante la dictación de un Decreto Supremo fundado que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, y en el cual se dejará constancia de sus fundamentos. A partir de la fecha de publicación del correspondiente Decreto Supremo, cesarán todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria respecto del (los) Punto(s) de Sirena excluido(s)."

- 29. Se elimina el artículo 1.15.4.1 "OPCIÓN DEL ESTADO DE EXCLUIR PUNTOS DE SIRENAS".
- 30. En 1.18.1.3 "EXTINCIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral xxii), donde dice:

"xii) Incumplimiento en 2 (dos) oportunidades del logro de cualquiera de los porcentajes de avance de las obras exigidos en el artículo 1.11.2.1.3.",

debe decir:



“xii) Incumplimiento en 2 (dos) oportunidades del logro de cualquiera de los porcentajes de avance de las obras exigidos en el artículo 1.11.2.1.3, para cada región”.

31. Se adiciona el siguiente artículo 1.18.1.4 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO” cuyo texto es el siguiente:

“1.18.1.4 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO

Según establece el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones, si el interés público así lo exigiere, el Presidente de la República podrá poner término anticipado a la concesión, previo informe del Consejo de Concesiones y mediante decreto fundado del MOP que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

El Presidente de la República podrá hacer uso de esta facultad cuando un cambio de circunstancias hiciere innecesaria la obra o servicio para la satisfacción de las necesidades públicas; o, si el cambio de circunstancias demandare el rediseño o complementación de la obra, de tal modo que las inversiones adicionales necesarias para adecuar la obra a las nuevas condiciones superen el 25% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.3.2. El Presidente de la República podrá ejercer esta potestad exclusivamente durante la etapa de construcción.

El decreto supremo que declare el término anticipado de la concesión deberá señalar el plazo y las condiciones en que el Concesionario deberá hacer entrega de la obra al MOP.

Dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la publicación del referido decreto supremo en el Diario Oficial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, el Concesionario deberá presentar por escrito al MOP una oferta de negociación dirigida al DGC en la cual deberá considerar lo siguiente:

- i) El monto de indemnización por extinción por interés público (IND) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = [VF_{inv} + VP_{Bn}] \times (1 + r)^{\frac{z}{12}} \tag{1}$$

donde:

r : Tasa de interés corriente del mes en que se declara la extinción por interés público para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más superiores a UF 2.000 (dos mil).

z : Número de meses entre la declaración de extinción de la concesión por interés público y la fecha acordada de pago.

En el caso que el valor resultante de IND sea positivo, SENAPRED deberá pagar a la Sociedad Concesionaria. Por su parte, si el valor IND es negativo, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un pago a SENAPRED. Dicho monto deberá ser pagado en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contados desde la declaración de la extinción anticipada de la concesión por parte del DGC, considerando el valor de la UF del día de pago.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 09/12/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones, a falta de acuerdo total o parcial sobre el monto de la indemnización o de cualquiera de sus factores de cálculo, el MOP y el Concesionario deberán llevar la controversia a la recomendación del Panel Técnico regulado en el artículo 36 de la Ley de Concesiones dentro de los 10 (diez) días siguientes al vencimiento del plazo establecido para fijar el monto por mutuo acuerdo.

Si la recomendación emitida por el Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia será resuelta por la Comisión Arbitral conforme al procedimiento del artículo 36 bis de la Ley antes referida, siempre que el Concesionario requiera por escrito su intervención dentro de un plazo de 10 (diez) días contados desde la notificación de la recomendación del Panel Técnico.

En el evento que el MOP y el Concesionario acordaran un monto parcial, la forma de pago de ese monto podrá ser acordada inmediatamente por escrito. En ese mismo acto, las partes podrán reservar el conocimiento del monto disputado para la Comisión Arbitral. No habiéndose alcanzado acuerdo, si el Concesionario no recurriere al Panel Técnico o a la Comisión Arbitral dentro de los plazos establecidos en los párrafos precedentes, se entenderá aceptado por el Concesionario el monto más alto que el MOP le hubiere ofrecido en la forma contemplada en el Reglamento durante el curso de la negociación.

ii) Para la definición del Valor Futuro de las inversiones (VF_{inv}) se deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i \quad (2)$$

donde:

INV_i : Corresponderá a las inversiones que la Sociedad Concesionaria efectivamente haya realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.

CC_i : Corresponderá al total de la inversión facturada a SENAPRED en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizado en UF.

PSC_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado realizados el mes “i”, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.

$PMOP_i$: Pagos del Estado a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción, de cuotas de subsidio a la construcción o cualquier otro concepto contemplado en las Bases de Licitación, valorizados en UF.

El Valor Futuro de inversiones (VF_{inv}) al mes “n” en que se declare la extinción por interés público se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$VF_{inv} = \text{MAX} \{VF_1; VF_2\} \quad (3)$$

$$VF_1 = ([\sum_{i=1}^{n-1} (INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j))] + INV_n) + INV_{ext} \quad (4)$$

donde:

n: Mes durante la etapa de construcción en que el Presidente de la República declara la extinción de la concesión por interés público. La determinación de este mes se realizará contando el número de meses transcurridos desde la publicación del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial.

INVi: Previamente definido en el presente artículo.

TCC_j: Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left(1 - \frac{D_j}{D_j + K_j}\right) \times r_K \quad (5)$$

donde:

D_j : Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes “j” de acuerdo a sus registros contables.

K_j : Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes “j” de acuerdo a sus registros contables.

i_D : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso de que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. Para efectos de su determinación, tanto la deuda como los intereses deberán transformarse primero a pesos chilenos en caso de que estén expresados en otra moneda de acuerdo con la publicación efectuada por el Banco Central de Chile, utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día en que fueron pagados y/o devengados los intereses o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile para el día en que fueron pagados y/o devengados los intereses.

r_K : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del Contrato de Concesión, será calculado como el promedio de la tasa interna de retorno de los 3 (tres) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.9, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 09/12/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

emitidos por el Banco Central de Chile, y un *spread* que para este contrato de concesión estará definido en 4% anual.

INV_{ext} : Corresponderá a las inversiones que la Sociedad Concesionaria efectivamente haya realizado para la prestación del servicio de construcción, valorizadas en UF, que fueron presentadas al MOP de acuerdo con lo indicado en artículo 1.13.4, en fecha posterior a la declaración de extinción del contrato de concesión hasta un plazo máximo de 6 (seis) meses siguientes a dicha declaración, excluidos los gastos financieros.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

La fórmula de cálculo de INV_{ext} para VF_1 se compone de la siguiente forma:

$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{(CC_i - PMOP_i)}{(1 + TCC_n)^{(i-n)}} \tag{6}$$

donde:

- n** : Previamente definido en el presente artículo.
- k** : Mes en que la Sociedad Concesionaria presenta las facturas posteriores a la declaración de extinción de la concesión.
- TCC_n** : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “n” que se declara la extinción de la concesión, y se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_n = \frac{D_n}{D_n + K_n} \times i_{Dn} + \left(1 - \frac{D_n}{D_n + K_n}\right) \times r_K \tag{7}$$

- i_{Dn}** : Corresponde a la tasa de interés definida como i_D en el mes “n”, en que se declara la extinción de la concesión.
- r_K** : Previamente definido en el presente artículo.

Por su parte, VF_2 corresponde a:

$$VF_2 = \left(\sum_{i=1}^{n-1} \left(INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + T_{bcu}) \right) + INV_n \right) + INV_{ext} \tag{8}$$

donde:

- T_{bcu}** : Corresponde al promedio de la tasa interna de retorno de los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.9, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato. La tasa se expresará en

términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile.

El factor INV_{ext} para VF_2 , deberá ser calculado con la siguiente fórmula:

$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{(CC_i - PMOP_i)}{(1 + T_{bcu})^{(i-n)}} \tag{9}$$

iii) Para calcular el porcentaje de los beneficios netos esperados del negocio concesionado correspondiente a la fracción de la inversión del Proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración del término anticipado (VP_{Bn}), se aplicará la siguiente fórmula:

$$VP_{Bn} = AV \times MAX(FBN; 0) \times (1 + T_d)^{\left(\frac{n-36}{12}\right)} \tag{10}$$

donde:

AV : Corresponde a la fracción de la inversión del Proyecto a la fecha de la declaración del término anticipado y se calcula de la siguiente forma:

$$AV = Min \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n (INV_i)}{PO}; 1 \right\} \tag{11}$$

INV_i : Previamente definido en el presente artículo.

PO : Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.3.2.

FBN : Corresponde al factor de ajuste para el valor presente de los beneficios netos esperados, con:

$$FBN = (3.660.412 * S1 + 2.915.464 * S2 - 5.862.817) * 10^{-3}$$

T_d : Tasa de descuento ajustada por riesgo.

Para lo anterior se considerará:

$$T_d = TCC_n \tag{12}$$

donde:

TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF para el mes “n” de la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión”.



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 09/12/2025
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República

B. BASES TÉCNICAS

32. En 2.2.2.1.2.1 “MÓDULOS DIFUSORES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo el siguiente texto:

“Para garantizar que los mensajes de alerta sean comprendidos por la mayoría de la población vulnerable, es necesario considerar a las personas con discapacidad auditiva. Para ellas, se deben instalar balizas de alerta visual con luz roja parpadeante. La intensidad de estas luces debe ser suficiente para ser visible en condiciones de neblina, asegurando un acceso equitativo y seguro a la información durante las emergencias. Cada sirena instalada debe incluir al menos dos de estas balizas en su estructura de soporte”.

33. En 2.2.2.1.2.4 “SISTEMA FOTOVOLTAICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:

“• Las baterías deben considerar, como mínimo, tecnología de gel de ciclo profundo con válvula regulada, considerando un mínimo de 800 ciclos al 50% de capacidad, con capacidad de 100 Ah o 120 Ah, voltaje nominal 12V, rango de temperatura de operación: de -20°C a 60°C, libre de mantenimiento y monitorización remota del estado del sistema de energía.

34. En 2.2.2.2.2 “COMUNICACIÓN SATELITAL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 12 del tercer párrafo por la siguiente:

“Tabla N° 12: Especificaciones técnicas para canal principal de la comunicación satelital

EN CUANTO AL SERVICIO		EN CUANTO AL EQUIPO	
Tiempo de respuesta	entre 900 a 1700 ms	Consumo eléctrico	Transmisión < 20 W modo de espera < 1 W
Disponibilidad del servicio	99,9%.	Humedad	95% HR
Velocidad del tráfico	Mínimo 445 kbps	Peso	<4 Kg (ODU+IDU)
		Protecciones	IP65 para ODU IP40 para la IDU

”

- Se reemplaza la Tabla N° 13 del tercer párrafo por la siguiente:

“Tabla N° 13: Especificaciones técnicas para canal secundario de la comunicación satelital

EN CUANTO AL SERVICIO		EN CUANTO AL EQUIPO	
Tiempo de respuesta	entre 500 a 1000 ms	Consumo eléctrico	Transmisión < 20 W modo de espera < 1 W
Disponibilidad del servicio	99,9%.	Humedad	95% HR
Velocidad del tráfico	88 Kbps download, 22 Kbps upload	Peso	<4 Kg (ODU+IDU)
		Protecciones	IP65 para ODU IP40 para la IDU

”

35. En 2.2.3.2 “ENTREGA Y APROBACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DEL SISTEMA SIC-NS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“En un plazo máximo de 16 (dieciséis) meses anteriores a la solicitud de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, (...)”

debe decir:

“En un plazo máximo de 6 (seis) meses anteriores a la solicitud de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, (...)”

36. En 2.3.1.1 “DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá delimitar en su totalidad el Área de Concesión mediante la materialización de cierros perimetrales, cercos de deslindes o eventualmente con cierros de protección. **No obstante, en aquellas áreas urbanas donde dicha delimitación no sea materialmente posible, la Sociedad Concesionaria podrá eximirse de esta obligación, previa autorización del inspector fiscal.**”

37. En 2.4.4 “SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) del cuarto párrafo, se reemplaza la ecuación (1) por la siguiente:

$$DPS_{región} = \frac{\sum_{i=1}^n N^{\circ} HD PS_i}{N^{\circ} HMes} \quad (1)$$

38. En 2.7.1.8.1 “ARQUEOLOGÍA - PALEONTOLOGÍA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral ii) “Medidas de contingencia”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En caso de encontrarse restos arqueológicos y/o paleontológicos durante **la etapa** de construcción y movimiento de tierras, debe procederse según la Ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales. La Sociedad Concesionaria está obligada a suspender las obras en **el sitio hasta** asegurar el rescate y/o salvataje de los hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos localizados en el área a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Los costos que deriven del aseguramiento, rescate y/o salvataje, conservación de estos hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria”.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 09/12/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

39. En 2.7.4.4 “**VERIFICADOR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Con la finalidad de asegurar la integridad, precisión, exactitud y consistencia de la cuantificación de la Huella de Carbono, el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un tercero independiente inscrito en la lista de verificadores del “Programa HuellaChile” o del instrumento o la entidad que determine el MMA, quien deberá validar y verificar el reporte anual, previo a su entrega al inspector fiscal. Se admitirán organizaciones verificadoras no inscritas en tanto cumplan con la competencia para verificar y realizar proyectos de cuantificación de GEI debidamente acreditada conforme la normativa NCh ISO 14065:2021 **“Principios generales y requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de la información ambiental”** y sea aprobado por el inspector fiscal, previa validación del MMA a través del “Programa HuellaChile” o del instrumento o entidad que indique dicho ministerio”.



C. ANEXOS

40. En el Anexo N° 1, se reemplaza el **FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA**, por el siguiente:

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA DE TSUNAMI
ANEXO N° 1: FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar)

Acepta el Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero, según lo indicado en el artículo 1.13.3.3.

(Indicar Sí o No)

Factores de licitación (Completar)

FACTORES DE LICITACIÓN	
Factor de Subsidio S1 ⁽¹⁾	
Factor de Subsidio S2 ⁽²⁾	

Notas:

- 1) S1: Corresponde al valor del Factor de Subsidio que postule el Licitante o Grupo Licitante, que será utilizado para determinar el subsidio fijo a la construcción, deberá ser mayor a cero y menor o igual a 1,000 (0,000 < S1 ≤ 1,000). El valor de S1 debe venir expresado con tres decimales.
- 2) S2: Corresponde al valor del Factor de Subsidio que postule el Licitante o Grupo Licitante, que será utilizado para determinar el subsidio fijo a la operación, deberá ser mayor a cero y menor o igual a 1,000 (0,000 < S2 ≤ 1,000). El valor de S2 debe venir expresado con tres decimales.

Declaramos que la presente oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma del Representante ante el MOP (*)

Firma del Director General de
Concesiones de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 09/12/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

41. En el Anexo N° 2, se reemplaza el FORMULARIO N° 3: “IDENTIFICACIÓN DE APORTES”, por el siguiente:

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA DE TSUNAMI
ANEXO N° 2: FORMULARIO N° 3
IDENTIFICACIÓN DE APORTES

NOMBRE LICITANTE/GRUPO LICITANTE: (Completar)

(Los montos serán expresados en pesos chilenos del 31 de diciembre del año 2024)

Nombre Integrante del Licitante/Grupo Licitante	Participación (Porcentaje) (A)	Patrimonio Ponderado (Millones de pesos) (B)	Patrimonio Individual (Millones de pesos) (C)	Total (Millones de pesos)
Privado 1				
Privado 2				
...				
...				
Privado n				
Totales				

- Notas:
- (A) Corresponde al porcentaje del patrimonio total que cada uno de los integrantes aporta al Licitante o Grupo Licitante. La suma de todos los asociados debe ser un 100%.
 - (B) Corresponde a la multiplicación de (A) por \$27.000.000.000 (veintisiete mil millones de pesos).
 - (C) Corresponde al patrimonio total individual de cada uno de los integrantes del Licitante o Grupo Licitante. Se deberá cumplir para cada asociado que (C) sea mayor o igual a (B).

Firma del Representante ante el MOP (*)

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación.

42. El Anexo N° 4 “**SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONSTATAción DEL NIVEL DE SERVICIO (SIC-NS)**”, se rectifica de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo del artículo 1.2 “Tecnología para la construcción del SIC-NS”, donde dice:

“b. Cumplir con la norma NCh-ISO27001:2015.

c. Cumplir con la norma NCh-ISO27002:2015.”,

debe decir:

“b. Cumplir con la norma **NCh-ISO27001:2023**.

c. Cumplir con la norma **NCh-ISO27002:2022**.”.

II. COMUNÍQUESE la presente resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


CLAUDIO SOTO CÁRDENAS
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (S)



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 09/12/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
07 NOV 2025
DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
17 NOV 2025
DIGITALIZADO

Paola Fonfach M.
Jefa de Proyectos
División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos
Dirección General de Concesiones

Rodrigo Garín Palma
Jefe Departamento de Proyectos
Urbanos
Dirección General de Concesiones

Patricia Valenzuela Gómez
Jefa División de Obras
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Marlene Pérez Abarca
Jefa División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos (S)
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas